
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

Registro Oficial. Año III – Nro. 267. Quito, jueves 22 de marzo del 2012

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
DÉLEG**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre de 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y

órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y Art. 57 literal c) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 186 del COOTAD, faculta a los gobiernos municipales autónomos crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Artículo 569 del COOTAD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 572 ibídem del COOTAD referente a la contribución de mejoras en la vialidad, la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el Artículo 573 ibídem del COOTAD, señala que existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que, el Artículo 574 ibídem del COOTAD señala que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra;

Que, de conformidad a lo que dispone tanto la Constitución Política, como las leyes de la materia, se procedió a realizar la socialización de la presente ordenanza con los propietarios de los predios urbanos, mediante asamblea realizada el miércoles 18 de enero del año 2012 a las dos de la tarde, en el Salón Parroquial;

Que, el artículo 575 del COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por

razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde; y,

En uso de las facultades concedidas por el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG.

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Déleg y sus cabeceras parroquiales.

Art. 2.- Obras públicas atribuibles a contribución especial por mejoras.- Se establecen como obras y servicios atribuibles a contribuciones especiales de mejoras las que establece el Art. 577 del COOTAD, las obras de drenaje y las obras civiles de redes subterráneas de cableado eléctrico y telefónico.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Obras Públicas.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecer los costos que se deben reembolsar, esta ordenanza se rige estrictamente a lo que dispone el art. 588 del COOTAD.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,

b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Déleg, tales como: plantas de tratamiento de aguas residuales; todos los componentes desde la captación hasta las plantas de tratamiento de agua potable inclusive; parques, plazas espacios verdes, las obras viales urbanas en un diez por ciento de su costo total y las demás que previo informe técnico lo apruebe el concejo municipal.

Art. 7.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada. Así:

Local: El 100% del costo de la obra entre los frentistas, excepto en toda inversión realizada en el ámbito vial urbano, en donde el 10% será distribuido para todos los propietarios de los predios urbanos y el 90% entre los frentistas; si en un proyecto se ejecutare dos o más obras viales al mismo tiempo o bajo un mismo contrato el 10% de éstas se sumarán

para establecer las alícuotas que les corresponderían cancelar a los contribuyentes, haciendo constar por separado el costo de cada vía, el porcentaje del 10% y el valor de la alícuota a pagar.

Globales: El 100% del costo de la obra entre todos los beneficiarios.

Art. 8.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas Municipales, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso.

TITULO I

DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 9.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, en primera instancia se distribuirá el 10% del costo de la obra entre todos los propietarios de los predios urbanos en función de su avalúo. El 90% restante que a su vez se convierte en el 100% para el siguiente cálculo se procederá de la forma que sigue:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 10.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se calculará proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 11.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 12.- Calzadas y obras de beneficio global.- En todas las obras, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará hasta el primero de diciembre del año de la recepción definitiva de la Obra, y su cobro se efectuará desde el mes de enero del ejercicio económico inmediatamente siguiente.

Art. 13.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por la construcción de muros, aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art. 14.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- el costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas.

Art. 15.- Fondo para nuevas obras.- La recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, servirá cuando menos en un cincuenta por ciento para la ejecución de obras públicas que priorice la Municipalidad,

especialmente las de saneamiento ambiental.

Art. 16.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos.- Previo informe de la Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano, aceras y bordillos.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 17.- Rebajas especiales.- Determinado el costo de la obra y establecido el valor que por aplicación de la presente ordenanza corresponde a cada contribuyente, se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

Tendrán el 50 % de descuento en las obras cuyo financiamiento proviene de recursos de la municipalidad y no sea

susceptible de devolución a alguna entidad crediticia, las personas consideradas de atención prioritaria como las personas de la tercera edad, personas con alguna discapacidad o personas que reciban el bono de desarrollo humano, previa justificación ante la Dirección Financiera. Igualmente todas las entidades del sector público y aquellas que siendo privadas, brinden un servicio comunitario sin fines de lucro, como entidades educativas y los centros de culto religioso. Si la obra se financia total o parcialmente con crédito reembolsable cancelaran el 100%, y sin descuento alguno, ni por ninguna naturaleza.

Los contribuyentes no contemplados en el inciso anterior, tendrán el 20 % de descuento general en las obras cuyo financiamiento no sea susceptible de devolución, a alguna institución o entidad crediticia. Las obras que sean financiadas con recursos provenientes de cualquier entidad crediticia, susceptible de devolución será recuperara en un 100%, sin existir descuento alguno.

Los descuentos que se hace referencia en este artículo, serán excluyentes el uno del otro, ya que ningún predio podrá beneficiarse de más de uno de estos descuentos, siendo el máximo a descontarse por cada predio el 50%.

Art. 18.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren su alícuota dentro del primer mes del año, recibirán un descuento del 10%, y los contribuyentes que realicen el pago de contado del valor absoluto, tendrán un descuento del 30% del valor del total de la contribución.

Art. 19.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo. En las obras construidas con financiamiento reembolsable, la recaudación de la contribución especial de mejoras se

efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El/la directora/a Financiero/a de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones. El/la Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 21.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, previa la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 22.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- De las obras ejecutadas los años anteriores, el departamento que corresponda, procederá con la emisión de los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, previo a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EJECUTADAS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN DÉLEG”**

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Déleg, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN DÉLEG”**, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones

ordinarias de fechas: siete y veinticinco de enero de dos mil doce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG.- Déleg, a los veinte y siete días del mes de enero de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG.- Déleg, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce a las 8H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Déleg”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE**

**OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS
EN EL CANTÓN DÉLEG”. Ejecútese
y Publíquese en el Registro Oficial.**

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de
Déleg.

Proveyó y firmo la presente,
**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA DETERMINACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS A BENEFICIARIOS DE
OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS
EN EL CANTÓN DÉLEG”**, el doctor
Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón
Déleg, a los treinta días del mes de
enero de dos mil doce.- LO
CERTIFICO.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara,
Secretario del Concejo.